



En san Martín, Provincia de Buenos Aires, a los 19 días del mes de febrero 2014, entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO SAN MARTIN** representado en este acto por Jorge Mario Rouco en su carácter de Secretario General Adjunto, llamada en adelante como el “**Sindicato**”, por una parte y por la otra, **FALABELLA S.A. (UNIDAD DE NEGOCIOS TIENDAS SODIMAC)**, representada en este acto por su letrado apoderado Dr. Edgardo Martín Grudern, denominada en lo sucesivo como “**Tiendas Sodimac**” y en forma conjunta con el Sindicato como las “**Partes**”, celebran el presente acuerdo:

#### **Antecedentes**

En la actualidad, luego de intensas y múltiples negociaciones, con la intermediación del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, que habilitó un espacio diálogo y negociación, que beneficie a los dependientes de Tiendas Sodimac alcanzados por el CCT.130/75 (personal dentro de CCT) representados por el Sindicato y que presten tareas en los establecimientos de la empresa denominados TIENDAS SODIMAC SAN MARTIN, TIENDAS SODIMAC VILLA TESEI, TIENDAS SODIMAC MALVINAS ARGENTINAS y TIENDA SODIMAC TORTUGAS, en el afán de evitar que se genere una situación de inequidad, honrando de este modo el espíritu de aquello dispuesto por el art.14 bis de la CN y 81 de la LCT y dejando así superado el conflicto de derecho e interés generado.-

**En virtud de lo expuesto las partes han alcanzado el presente acuerdo que sujetan a las siguientes cláusulas:**

El presente convenio alcanza exclusivamente al personal que presta tareas en el establecimiento de titularidad de Tiendas Sodimac, cito en la localidad de San Martín, Villa Tesei y Malvinas Argentinas, denominados respectivamente como TIENDAS SODIMAC SAN MARTIN, TIENDAS SODIMAC VILLA TESEI, TIENDAS SODIMAC MALVINAS ARGENTINAS y TIENDA SODIMAC TORTUGAS, en tanto se encuentre dentro del ámbito de representatividad del Sindicato, conforme personal comprendido en el agrupe determinad por la personería gremial que oportunamente le fuera

JORGE MARIO ROUCO  
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

otorgada al Sindicato.-

- . El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la homologación por la autoridad administrativa del trabajo, siendo retroactivo al mes Junio de 2013 y regirá por tiempo indeterminado.-
- . Las partes acuerdan que Tiendas Sodimac abonará al personal que desempeñe una jornada de trabajo superior al cincuenta por ciento (50%) de la jornada completa de la actividad (es decir, más de 24 hs. semanales), una suma mensual "remunerativa" (en adelante llamada ADICIONAL ASISTENCIA PERFECTA), en tanto se registren las condiciones de devengamiento pactadas en el presente. El ADICIONAL ASISTENCIA PERFECTA serán el equivalente a \$ 230. De igual modo se acuerda, que el personal que desempeñe una jornada de trabajo inferior al 50% de la jornada completa de la actividad (es decir, menos de 24 hs. semanales), percibirá el 50% del ADICIONAL ASISTENCIA PERFECTA, y siempre que se registren las condiciones de devengamiento pactadas en el presente.-
- . El ADICIONAL ASISTENCIA PERFECTA, serán abonados al personal en rubro separado y bajo el concepto " Expediente 136205.....".-
- . Las partes dejan expresa constancia que el ADICIONAL ASISTENCIA PERFECTA deberán ser considerados en la base de cálculo del pago de vacaciones, sueldo anual, e indemnizaciones por extinción del vínculo, y forman parte del cálculo de la asignación dispuesta por el art.40 del CCT.130/75.-
- . A los fines de devengar el ADICIONAL ASISTENCIA PERFECTA pactados en el presente acuerdo: **(i)** el trabajador no podrá incurrir en ninguna ausencia injustificada (en tal caso perderá el 100% del ADICIONAL ASISTENCIA PERFECTA); **(ii)** En el supuesto que el trabajador incurriese en una (1) ausencia justificada durante el mes, igualmente percibirá el 100% del ADICIONAL ASISTENCIA PERFECTA; **(iii)** de incurrir el trabajador en una segunda ausencia, aún justificada, durante el mes, percibirá el 50% del ADICIONAL ASISTENCIA PERFECTA; **(iv)** en el caso de que el trabajador incurriese en una tercera ausencia, aún justificada, durante el mes, no devengará suma alguna relacionada con el ADICIONAL ASISTENCIA PERFECTA. **(v)** De igual modo las partes acuerdan que a los fines del presente no se considerarán ausencias aquellas previstas en el art.79 del



CCT.130/75.-

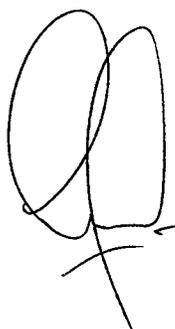
De igual modo se acuerda que a los fines de devengar el ADICIONAL ASISTENCIA PERFECTA pactados en el presente acuerdo se deberán cumplir con la jornada de trabajo asignada, en los siguientes términos: (i) Ante el primer incumplimiento de jornada por parte del trabajador de hasta 14 minutos, devengará el 100% del ADICIONAL ASISTENCIA PERFECTA, no obstante se computa o considera tal situación como incumplimiento de jornada; (ii) De verificarse un nuevo incumplimiento de jornada (segundo incumplimiento) por parte del trabajador, o bien un único incumplimiento superior a los 14 minutos, devengará el 50% de los ADICIONAL ASISTENCIA PERFECTA; (iii) De registrarse un tercer incumplimiento de jornada por parte del trabajador, o bien un segundo incumplimiento superior a los 14 minutos, no devengará suma alguna relacionada del ADICIONAL ASISTENCIA PERFECTA pactados en el presente.-

Se acuerda que el ADICIONAL ASISTENCIA PERFECTA, no serán absorbidos ni compensados por ulteriores acuerdos convencionales de Tiendas Sodimac, a excepción que se acuerde a nivel sectorial un acuerdo de similares alcances u objeto.-

Las partes dejan constancia que con la entrada en vigencia del presente acuerdo entienden superados todos sus diferendos o reclamos actuales, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad su pronta homologación.-

En el lugar y fecha indicados en el encabezado, las partes suscriben el presente acuerdo en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, reteniendo copia respectiva para sí, y acompañando el tercer ejemplar ante el Ministerio de Trabajo, Trabajo, Empleo y Seguridad para su homologación.

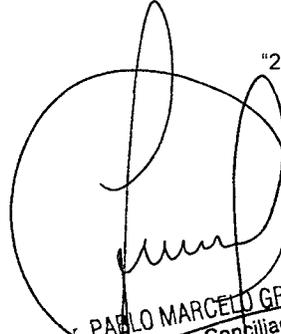
  
JORGE MARIO PISCO  
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



PABLO MARCELO GRECO  
Secretario de Conciliación  
Depdo R.L. Nº 1 - D.N.C.  
D N R.T. - MTEy SS

**EXPEDIENTE Nº 136.205/14.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio del año dos mil catorce, siendo las 17 horas, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dr. Pablo Marcelo Greco, por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPELADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS)** presente el Sr Jorge BENCE en carácter de Secretario de Asuntos Laborales.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en este acto la Federación presentante **RATIFICA** por ante ésta Autoridad de Aplicación el Acuerdo suscripto a fs 9/10, solicitando su inmediata **HOMOLOGACIÓN**.

Con lo que se cierra el acto, siendo las 17,30 hs labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

**PARTE SINDICAL**





**EXPEDIENTE N° 136.205/14**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce, siendo las 14,30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 Dr. Pablo Marcelo GRECO, el **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTÍN** el Sr. Jorge Mario ROUCO en carácter de Secretario General Adjunto por una parte y por la otra en representación de **FALABELLA SOCIEDAD ANÓNIMA** el Dr. Edgardo Martín GRUDEN en carácter de apoderado.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes en conjunto **RATIFICAN** el acuerdo adunado a fs. 9/10 solicitando su inmediata **HOMOLOGACIÓN**.

Cedida la palabra a la **parte empresaria** ésta designa como miembro de la Comisión Negociadora al Dr. Edgardo Martín GRUDEN, DNI N° 21.832.864.

Cedida la palabra a la **parte sindical** ésta designa como miembros para integrar la Comisión Negociadora a los Sres.: Jorge Mario ROUCO DNI 17.163.717, Horacio Roberto GARCIA DNI 13.017.248, Liliana Marta GARCÍA CONEJO DNI 13.566.526, Horacio Salvador BIAGGINI DNI 14.094.466, Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 15,10, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

Jr. PABLO MARCELO GRECO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS